

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ACUERDO No. 015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 y finalmente el Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión y administración de sus recursos, y para el establecimiento de los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que en cumplimiento del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía para gestionar sus intereses; establecer y administrar los tributos necesarios para cumplir con sus funciones;

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, los consejos distritales y municipales tienen la competencia para establecer tributos en sus jurisdicciones territoriales;

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad Concejo 2021



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que en cumplimiento del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a los Consejos Municipales y Distritales fijar directamente los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de los que son titulares los municipios y distritos;

Que la Constitución Política de 1991, en el Título XII, capítulo 5, artículos 365 a 370, se encarga de regular la "Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos", determinando que estos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación, en condiciones de eficiencia a todos los habitantes del territorio nacional, conforme con el régimen legal expedido para el efecto.

Que la Ley 97 de 1913 autorizó al Distrito de Bogotá a crear el impuesto sobre el servicio de alumbrado público;

Que la Ley 87 de 1915 extendió la autorización para la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público a los demás municipios y distritos de Colombia;

Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, estableció algunas reglas en relación con los contratos de concesión del servicio, y de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, les corresponde a los municipios y distritos adoptar el impuesto de alumbrado público dentro de su jurisdicción;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, los Consejos Municipales y Distritales tienen la potestad legal de establecer los elementos del impuesto de alumbrado público con observancia de los principios de progresividad, equidad y eficiencia;

Que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 creó la figura de agente recaudador del impuesto de alumbrado público, indicando que el servicio de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, mandato que fue declarado exequible por nuestra Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-088 de 2018;



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Que la sección 1ª del capítulo 6º del Título III del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, compilo las normas reglamentarias vigentes sobre el impuesto y el servicio de alumbrado público;

Que el Acuerdo 051 del 29 de diciembre de 2018 por medio del cual se modifica y aclara el Acuerdo 009 de 2018 establece que, a fin de adaptar las tarifas en forma legal, se deberá tomar en cuenta los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente.

Que el Decreto Nacional No. 943 de 2018, el cual establece los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público, establece que debe tenerse en cuenta para la determinación de las tarifas los costos totales y por actividad en los que se incurre para prestar el servicio, la clasificación de los usuarios, el consumo de energía eléctrica domiciliaria, el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y el nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

Que, en mérito de lo anterior, el Consejo Municipal de Calima El Darién

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Deróguese en su integridad el Acuerdo Municipal No. 051 del 29 de diciembre de 2018, el cual será reemplazado por las siguientes disposiciones en materia de alumbrado público:

"ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese el impuesto de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, que ratifica la autorización dada a los concejos municipales y distritales para el efecto, por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HECHO GENERADOR- El hecho generador del impuesto de alumbrado público lo constituye el beneficio por la prestación del servicio de



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

alumbrado público, es decir, el hecho de ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público por ser residente, tener domicilio o un establecimiento físico en el municipio de Calima El Darién.

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETO ACTIVO- El Municipio de Calima El Darién es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público, y en él radican todas las potestades tributarias, tales como las de determinación, liquidación, fiscalización, recaudo, cobro, discusión y disposición de los recursos percibidos de este tributo. Lo expuesto, sin perjuicio del sistema de retención y recaudo que aquí se establece, y que está en consonancia con la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS PASIVOS- Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como autogeneradores o cogeneradores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos del tributo los propietarios de los predios y demás contribuyentes del impuesto predial del municipio de Calima El Darién. En todo caso, los sujetos pasivos serán todos los usuarios potenciales del servicio de alumbrado público que se presta dentro de la jurisdicción del municipio de la Calima El Darién. Se considerará usuario potencial del servicio todo aquel que resida, tenga domicilio y/o tengan establecimiento físico en dicha jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual que tengan para adquirir este servicio; Lo anterior, a pesar de que un mismo sujeto pasivo establezca varias relaciones contractuales con una (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del municipio de Calima El Darién.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente acuerdo se considerará como autogenerador el proceso de producción de energía eléctrica cuya actividad principal es atender el consumo propio y que puede entregar sus excedentes de energía al Sistema Interconectado Nacional. En cuanto a los cogeneradores, se entienden ubicados en esta categoría quienes realicen la producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los predios en los que no se realizan consumos de energía eléctrica son aquellos respecto de los cuales no existe obligación contractual de ningún comercializador de energía eléctrica de suministrar este servicio, o en los que no existen sistemas de autogeneración, para todos los efectos del presente acuerdo, se considerarán usuarios pasivos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, es decir, en su calidad de propietarios de predios en la jurisdicción de Calima El Darién.

ARTÍCULO QUINTO. - BASE GRAVABLE- Para la liquidación del impuesto de alumbrado público la base gravable será, respecto de cada sujeto pasivo, la siguiente:

- a. Para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará considerando el valor del volumen de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico. Lo anterior quiere decir que la liquidación se realizará sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, sin incluir subsidios o contribuciones.
- b. Para los autogeneradores y cogeneradores de energía, la base gravable será la capacidad instalada en MW (Megavatios). El municipio se encargará de solicitar la



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

información requerida para liquidar el impuesto de alumbrado público a los autogeneradores y cogeneradores con jurisdicción en el municipio de Calima El Darién.

c. Para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se tomará como base gravable el avaluó catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO SEXTO. - CAUSACIÓN- El periodo de causación del impuesto de alumbrado público es mensual, y para la liquidación del valor a cancelar por los contribuyentes usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será posible ajustar y aparejar dicho periodo de causación a los ciclos, periodos y/o condiciones de facturación de las respectivas empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica.

El periodo de causación del impuesto de alumbrado público para los propietarios de los predios será igual al periodo de causación del impuesto predial para el respectivo predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - TARIFAS- Las tarifas para liquidar el impuesto de alumbrado público serán las siguientes:

7.1. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR RESIDENCIAL:

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 7% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con las siguientes tarifas mínimas para cada estrato socioeconómico, así:

SECTOR RESIDENCIAL	TARIFA MÍNIMA URBANO	TARIFA MÍNIMA RURAL
Estrato 1	\$ 2.900	\$ 900
Estrato 2	\$ 3.400	\$ 1.100
Estrato 3	\$ 4.500	\$ 4.500

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad Concejo 2021



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Estrato 4	\$ 14.000	\$ 14.000
Estrato 5	\$ 21.000	\$ 21.000
Estrato 6	\$ 25.000	\$ 25.000
Parcelación uso residencial	\$ 60.000	\$ 60.000
Parcelación uso Multipropósito	\$200.000	\$200.000

Nota: Entiéndase por parcelación de uso multipropósito, aquellas casas, fincas y parcelaciones residenciales las cuales son destinadas ocasionalmente al alquiler para uso recreacional o turístico en los límites del Municipio.

7.2. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR NO RESIDENCIAL:

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector no residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 14% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima que se indica a continuación, así:

INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS			
RANGOS	Desde	Hasta	Tarifa Minima
Rango 1	0 kWh/m	200 kWh/m	\$ 4.600
Rango 2	200 kWh/m	400 kWh/m	\$ 5.900
Rango 3	400 kWh/m	600 kWh/m	\$ 8.000
Rango 4	600 kWh/m	800 kWh/m	\$ 9.900
Rango 5	>	800 kWh/m	\$ 20.000

7.3. TARIFA DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Aquellas empresas que sean usuarias potenciales del alumbrado público y que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Calima El Darién enlistadas en los grupos que se clasifican a continuación, cancelarán la tarifa que se indica para cada uno de los grupos.

GRUPO I	Tarifa minima
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de producción y/o distribución, y/o comercialización de señal de televisión por cable.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de Servicio de transacciones en moneda extranjera y/o recepción y envío de giros y/o remesas en moneda	1 SMLMV
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de apuestas permanentes.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de comercialización y/o distribución de gas natural vehicular	
GRUPO II Terminales de Transporte de pasajeros y/o carga y/o centros de acopio y	Tarifa minima
distribución de pasajeros y/o carga Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que	
Empresas departamentales, manticipales, mixtue o privades que	
desarrollen actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo.	4 F CAN ANY
desarrollen actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que traten y/o distribuyan y/o comercialicen agua potable	1,5 SMLMV
desarrollen actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que traten y/o distribuyan y/o comercialicen agua potable Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que	1,5 SMLMV
desarrollen actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que traten y/o distribuyan y/o comercialicen agua potable	1,5 SMLMV Tarifa minima

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad Concejo 2021



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

GRUPO IV	Tarifa minima
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, que desarrollen actividades de servicio de telefonía local y/o larga distancia, por redes o inalámbrica.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de servicio de telefonía móvil – retransmisión y/o enlaces.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de servicios y/o de control fiscal o aduanero	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de concesiones viales o de manejo o administración de infraestructura vial correspondiente a vías del orden no municipal o afines.	4,5 SMLMV
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que administren peajes o estaciones de control de peso vehicular	
Empresas departamentales que desarrollen actividades de manejo de	
cuencas y de preservación y conservación del medio ambiente.	
cuencas y de preservación y conservación del medio ambiente.	
cuencas y de preservación y conservación del medio ambiente. GRUPO V	Tarifa mínima
GRUPO V Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos	Tarifa minima
GRUPO V Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de agroparques y/o ecoparques y/o parques	Tarifa mínima
GRUPO V Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades turísticas o de recreación a gran escala Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que transporten y/o almacenen y/o exporten	Tarifa mínima
GRUPO V Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades turísticas o de recreación a gran escala Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que transporten y/o almacenen y/o exporten petróleo o sus derivados. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que transporten y/o almacenen y/o exporten petróleo o sus derivados. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que concesionen y/o administren y/o hagan mantenimiento de líneas férreas del orden municipal o departamental.	Tarifa mínima 10 SMLMV
GRUPO V Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades turísticas o de recreación a gran escala Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que transporten y/o almacenen y/o exporten petróleo o sus derivados. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que transporten y/o almacenen y/o exporten petróleo o sus derivados. Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que	

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad Concejo 2021

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

http://www.concejocalimaeldarien.gov.co



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Predios destinados plantaciones forestales protectoras.	
GRUPO VI	Tarifa minima
mpresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que lesarrollen actividades que comercialicen y/o generen y/o transmitan y/o ransformen energía eléctrica.	20 SMLMV
RUPO VII	Tarifa minima
Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las casas episcopales y cúrales. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado colombiano y destinados exclusivamente al culto. Los predios de las Juntas de Acción Comunal y asociaciones campesinas, destinados a salones o sitios de reunión o proyectos productivos siempre y cuando sean actividades sin ánimo de lucro. Los predios de las instituciones, corporaciones escuelas y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando estas sean públicas o sin ánimo de lucro. Los predios de la Cruz Roja y Defensa Civil, exclusivamente aquellos que se utilicen como sitio de reuniones, las demás propiedades serán pravadas en la misma forma que las de los particulares. Predios donde funcionen ancianatos, centros de atención a los menores en alto riesgo, adulto mayor y mujeres cabeza de hogar, siempre y cuando de beneficencia. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinados a cultura, asociaciones sindicales, asociaciones gremiales, asilos y de madres cabeza de familia.	\$2.900

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes que pertenecen a alguno de los anteriores grupos de empresas será el mayor valor que resulte de comparar el 14% del valor del consumo de energía eléctrica mensual, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada grupo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

Las empresas que sean usuarias del servicio público de energía eléctrica enlistadas en los grupos que se clasifican anteriormente, no podrán bajo ningún supuesto pagar la tarifa establecida para el sector residencial y no residencial.

7.4 AUTOGENERADORES O COGENERADORES

Los contribuyentes que pertenecen a la modalidad de autogeneradores o cogeneradores, serán catalogados según su capacidad instalada de generación de energía expresada en MW (Megavatios), como lo muestra la siguiente tabla:

	ELÉCTRIC	NERACIÓN DE CA	
RANGO	DESDE (>=)	HASTA (<)	TARIFA MÍNIMA
R1	0 MW	20 MW	5 SMLMV
R2	21 MW	50 MW	10 SMLMV
R3	51 MW	100 MW	15 SMLMV
R4	>	101 MW	20 SMLMV

La tarifa del impuesto de alumbrado público para los autogeneradores y cogeneradores, será el mayor valor que resulte de comparar el 14% del valor del consumo de energía eléctrica mensual el cual resultara de multiplicar su autoconsumo expresado en kWh/m por la tarifa kWh/m del sector al cual pertenece (Industrial, comercial, oficial, etc.), sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada rango.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso y para todos los contribuyentes, el valor máximo del impuesto de alumbrado público a pagar según el período de causación del tributo que corresponda será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el período facturado.

ARTÍCULO OCTAVO. - INDEXACIÓN- Las tarifas mínimas expresadas en pesos, contenidas en el artículo séptimo del presente acuerdo, serán indexadas en el mes de enero de cada año con la variación porcentual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecido por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO NOVENO. - SISTEMA DE RECAUDACIÓN- Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo.

9.1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con la factura del servicio de energía eléctrica domiciliaria.

Para este mecanismo la administración municipal designa como agentes recaudadores a las empresas de servicios públicos domiciliarios comercializadoras de energía que tengan vínculos comerciales con usuarios dentro de territorio del municipio, de acuerdo con las reglas particulares que se establecen en el presente acuerdo. El servicio o actividad de facturación y recaudo el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, no tendrá contraprestación alguna para quien lo preste.

9.2. Mecanismo de facturación directa a cualquiera de los sujetos pasivos señalados en el artículo cuarto del presente acuerdo por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente dentro de la administración municipal de Calima El Darién. Lo anterior, en los términos del artículo 354 de la ley 1819 de 2016.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

9.3. Declaración privada del tributo para los sujetos pasivos que el Municipio considere de difícil gestión, de acuerdo con los formatos que para tal efecto implemente la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los dineros recaudados deberán ser consignados a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la administración municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto Tributario Municipal, o en su defecto a las contempladas en el título IV del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Los dineros recaudados deberán ser administrados de conformidad con lo señalada en la ley 1386 del 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO. - AGENTES RECAUDADORES- El Municipio de Calima El Darién designará como agente recaudador del impuesto al alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía eléctrica con vínculos comerciales en el territorio del Municipio de acuerdo con lo señalado por la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - MECANISMO DE RECAUDO POR FACTURACIÓN CONJUNTA- El Municipio de Calima El Darién podrá recaudar el impuesto de alumbrado público conforme a lo establecido en el presente Acuerdo o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, a través de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - AUTORIDAD COMPETENTE- La administración municipal será la autoridad competente para designar los agentes recaudadores de los que trata el presente acuerdo, designación que será enviada mediante oficio por parte de la Alcaldía Municipal al agente recaudador.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - INFORMES PREVIOS- Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de Calima El Darién, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período, conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

- 1. Datos sobre la identificación del usuario.
- a. NIT o cédula
- Nombre o razón social del usuario.
- c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula
- d. Dirección de suministro
- e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
- f. Sector y estrato socioeconómico
- 2. El periodo de facturación objeto de información.
- 3. Los valores de las bases para calcular el impuesto.
- a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario
- b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
- 4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

PARÁGRAFO: Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que no suministren la información en los términos



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

del presente artículo, o que la presenten incompleta o con errores, incurrirán en la sanción por no informar en los términos del Estatuto de Rentas Municipal vigente al momento de cumplir con la obligación, y en todo caso en los términos del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o en la norma que los complemente, adicione o modifique."

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente en materia de alumbrado público, los recursos del impuesto podrán ser destinados, además del pago de los costos asociados a la prestación del servicio, a la mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, de igual manera, se podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporase el contenido de este acuerdo al Estatuto Tributario Municipal, ajustando su numeración a la numeración del Estatuto, de manera tal que se conserve la uniformidad y continuidad de las normas."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE CONCEJO

SECRETARIA (E). DEL CONCEJO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICPAL DE CALIMA EL DARIEN V

HACE CONSTAR

Que el presente ACUERDO No. 015. POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; y que fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios y con quorum correspondiente, así:

En esta fecha pasa al despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción. 4 Junio de 2021

ALEXSA PATRICIA PINZON VELASCO

Secretaria (E)

Recibí:

MÓNICA ANDREA MORENO JOJOA Secretaria de Despacho



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	mipa
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	modelo integrado
PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	de planeoción y gestión
NOMBRE DEL DOCUMENTO: SANCION ACUE	RDO		

CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, JUNIO 05 DEL 2021

APRUÉBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO. Nro. 015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU REGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "; Y QUE FUE PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL, SURTIÓ LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ASÍ:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO Alcalde Municipal

